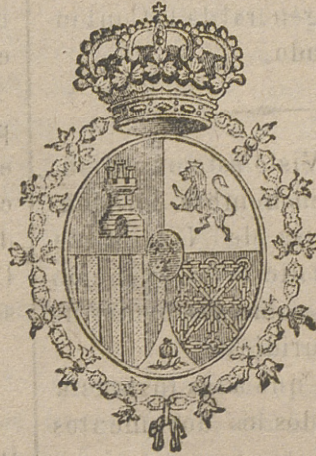


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1913.)

Núm. 3.575.

Gobierno civil de la provincia.

Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

Por defunción del que la desempeñaba ha sido nombrado Subdelegado interino de Farmacia del Distrito de Tordesillas, Don Isaac Sanchez Fernandez, que tiene su residencia y su oficina de Farmacia en dicha localidad.

Los que considerándose en condiciones para aspirar al desempeño en propiedad del referido cargo deseen solicitarlo, lo harán en el término de 30 días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, dirigiendo sus solicitudes documentadas a la Secretaría de esta Junta, teniendo al efecto en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad refor-

mado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Valladolid 20 de Noviembre de 1913.—El Vicepresidente, *Nicolás de la Fuente Arrimadas*.—El Inspector-Secretario, *Dr. G. Durán*.

Núm. 3.576.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 211.

Ferrocarril Secundario de Medina de Rioseco a Villada.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 22 de la Real orden de 31 de Diciembre de 1844 relativo al acotamiento y plan definitivo de las obras de ferrocarriles, se cita para el día 9 del próximo mes de Diciembre al señor Alcalde, Procurador síndico y a los dueños ó a sus apoderados de las propiedades colindantes con el ferrocarril secundario de Medina de Rioseco a Villada, del término municipal de Medina de Rioseco.

Igualmente se cita para el día 10 del mismo mes al señor Alcalde, Procurador síndico y a los dueños ó sus apoderados de las propiedades colindantes con el ferrocarril ya mencionado en término municipal de Moral de la Paz.

Para el día 11 al señor Alcalde, Procurador síndico y propietarios del término municipal de Tamariz de Campos,

Para el día 12 al señor Alcalde, Procurador síndico y propietarios del término municipal de Cuenca de Campos.

Y por último para el día 13 al señor Alcalde, Procurador síndico y propietarios del término municipal de Villalon.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ignacio Ansuategui y otros, opositores a Notarías determinadas en el turno de oposición entre Notarios, en solicitud de que a los aprobados sin plaza se les conceda derecho a ocupar las vacantes correspondientes al expresado turno que sucesivamente vayan ocurriendo hasta la total colocación de los mismos; y

Considerando que las disposiciones legales que regulan la provisión de Notarías vacantes por el turno de oposiciones entre Notarios, no autorizan ni consienten se acceda a lo solicitado, ó sea a reconocer derecho a los opositores aprobados sin plaza para ocupar

las vacantes correspondientes a dicho turno que sucesivamente se produzcan hasta que los mismos sean colocados, porque con ello se quebranta el sentido que inspiró aquellas disposiciones, y se desnaturalizaría el sistema de proveer las Notarías de primera y segunda clase por oposición directa en cada caso concreto, creándose como un Cuerpo de Aspirantes que impedirían nuevas oposiciones en un largo período de tiempo, con grave daño del organismo notarial, de cuya competencia é ilustración es base esencial la selección que impone repetidas y frecuentes oposiciones, no existiendo además razones que aconsejen variar la legalidad vigente sobre esta materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—*Marqués del Vadillo*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a nombre de el Porvenir Mataronés, establecido en la ciudad de Mataró, provincia de Barcelona, en solicitud de que se la

declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos.

1.º Un ejemplar del Reglamento por que la Asociación se rige, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está únicamente formada por obreros.

Resultando que, según se expresa en el Reglamento el objeto de la Asociación es el socorro mutuo entre sus individuos en los casos de enfermedad ó fallecimiento, por medio de subsidios obtenidos de los mismos socios, mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha asociación constituye una verdadera Cooperativa de socorros mutuos, justificando su carácter obrero el certificado al efecto presentado y la misma índole y proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados, estando estas Sociedades exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de los que poseyeren por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911.

Considerando que en la actualidad gozan de este mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por su carácter de mutualidad, conforme al artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó dicho impuesto; y estando comprendida la Asociación de que se trate en uno y otro caso de exención, y no precisando hoy para otorgarla la consulta del Consejo de Estado, por no exigirlo la nueva ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar á El Porvenir Mataronés exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social para el año corriente y sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.—*Suarez Inclan*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente incoado en nombre del Montepío del Mesías de Nazaret, de Barcelona, solicitado exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento por que la Asociación se rige, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, y

2.º Las certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciendo constar en la otra que está formada únicamente por obreros:

Resultando que según se expresa en el Reglamento la Asociación tiene por objeto el socorro mutuo entre los asociados en los casos de enfermedad y fallecimiento (art. 1.º) por medio de subsidios de los mismos socios, obtenidos mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha asociación constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, justificando su carácter obrero el certificado al efecto presentado, y la misma índole y proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados, estando estas Sociedades exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911.

Considerando que en la actualidad gozan de ese mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por su carácter de mutualidad, conforme al artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912 que modificó dicho impuesto, hallándose comprendida la exención de que se trata en uno y otro caso de exención y no precisando para otorgarla la consulta del Consejo de Estado, por no exigirlo la nueva Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido declarar al Montepío del Mesías de Nazaret, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la tota-

lidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social para el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.—*Suarez Inclan*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío del Santo Cristo de la Agonía y Santa Teresa de Jesús, de Barcelona, solicitado exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento por que la Asociación se rige, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Resultando que según se expresa en el Reglamento, el único objeto del Montepío es socorrerse mutuamente en caso de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos de los mismos socios, mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Asociación constituye una verdadera Cooperativa de socorros mutuos, justificando su carácter obrero el certificado al efecto presentado, y la misma índole y proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados, estando estas Sociedades exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911.

Considerando que en la actualidad gozan de ese mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por su carácter de mutualidad, conforme al artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó dicho impuesto, estando comprendida la Asociación de que se trata en uno y otro caso de exención, y no precisando hoy para otorgarla la consulta del Consejo de Estado, por no exigirlo la nueva ley.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección General, se ha servido declarar al Montepío del Santo Cristo de la Agonía y Santa Teresa de Jesús, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social para el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.—*Suarez Inclan*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad La Economía Obrera, de Barcelona, solicitado exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

1.º Copia cotejada por la Abogacía del Estado, en Barcelona, del Reglamento de la Asociación.

2.º Un certificado del Secretario de la misma para acreditar la personalidad del Presidente D. Andrés Casanovas, que suscribe la instancia.

3.º Otro certificado, librado igualmente para hacer constar que la Sociedad está formada solamente por obreros:

Resultando que, según el expresado Reglamento, la Asociación tiene por objeto el mutuo auxilio de sus asociados en los casos de enfermedad por medio de subsidios obtenidos mediante determinadas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Sociedad constituye una verdadera Cooperativa de socorros mutuos, cuyo carácter de obrera se justifica con el certificado que al efecto se acompaña y por la misma índole y exigua proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados.

Considerando que las Cooperativas obreras de socorros mutuos estaban exceptuadas, por la totalidad de sus bienes del impuesto sobre los de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y lo están hoy, en razón á su carácter de mutualidad, por sus bienes muebles y su edificio social, conforme al artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciem-

bre de 1912, que lo ha modificado:

Considerando que la Asociación referida se halla comprendida en uno y otro caso de exención, sin que sea preciso hoy para otorgarla la consulta al Consejo de Estado, por haber omitido la nueva ley la necesidad de tal requisito,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar á la Asociación de que se trata exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, para el actual y sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1913.—*Suarez Inclan*—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Sección de primera enseñanza de Valladolid.

CIRCULAR.

Siendo las clases nocturnas de adultos de una importancia singularísima, no sólo porque en ellas encuentran los jóvenes la instrucción que en la niñez no adquirieron por múltiples causas, ó al menos el recuerdo de lo que entonces aprendieron, ofreciéndoles con ello, además, un motivo altamente beneficioso para su moralidad, pues durante el tiempo que permanezcan bajo la dirección de sus Maestros están alejados de la taberna y de las plazas y calles, en cuyos lugares se entregan, por regla general, á ejecutar actos reprobables é impropios de toda persona honrada, empleando, además, un lenguaje inculto, digno de repreusión por todos conceptos; esta Inspección, de acuerdo con la de Zona correspondiente, encarga á los señores Maestros de dichas clases y á las Juntas locales de primera Enseñanza respectivas el exacto cumplimiento de las instrucciones siguientes:

1.ª Que la enseñanza que se dé á los adultos sea eminentemente práctica y educativa, versando siempre acerca de las asignaturas que forman el programa

de las Escuelas Nacionales de 1.ª enseñanza.

2.ª Que los señores Maestros aprovechen cuantos motivos de actualidad sean oportunos para imprimir en sus discípulos amor al trabajo, respeto á las leyes y á propiedad, y respeto y amor al prójimo, fomentando á la vez en ellos la idea del más acendrado patriotismo.

3.ª Que la duración de las clases, nunca mayor de dos horas, se dedique con gran esmero á la educación é instrucción de los alumnos, en la forma indicada en las dos reglas anteriores.

4.ª Que en el caso de que las personas cultas de la localidad quieran cooperar al fomento de la enseñanza de los adultos, deberán hacerlo mediante conferencias sencillas, educativas y prácticas durante la media hora última de la clase, y dadas precisamente en el local-Escuela, en lo que pondrán especial empeño y cuidado las Juntas locales de 1.ª Enseñanza y los Maestros, á fin de que de este modo pueda tener cumplimiento lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

Valladolid 19 de Noviembre de 1913.—El Inspector Jefe, *M. Amado Cayón y Cos*—V.º B.º.—El Gobernador, *Julio Blasco*.—Señores Presidentes de las Juntas locales de 1.ª Enseñanza y Maestros de las clases de adultos de esta provincia.

Núm. 3.547.

Distrito Forestal de Valladolid

La Jefatura de este Distrito, anuncia para el día primero del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en sus oficinas, Avenida de Alfonso XIII, número 12, la venta en pública subasta de un caballo, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en las mismas, donde habrá persona que enseñe á los licitadores el caballo en cuestión.

Valladolid 19 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *R. Díez del Corral*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.560.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

No habiéndose celebrado por falta de número suficiente de señores Alcaldes concurrentes á

la Junta que se hallaba convocada para el día 18 del corriente, para la discusión y aprobación en su caso del presupuesto especial Carcelario para el próximo año de 1914 y cuentas del de 1912, se convoca de nuevo al fin indicado á los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en los partidos judiciales de Plaza y Audiencia á la Junta que se celebrará en el despacho de esta Alcaldía á las doce del día 26 del actual, advirtiéndose que siendo esta segunda convocatoria, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de señores Alcaldes ó delegados que concurren.

Valladolid 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, *E. Gomez Díez*.

Núm. 3.558.

Berrueces.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los documentos en que funden su aptitud y méritos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual se proveerá.

El agraciado queda en libertad de contratar su asistencia con las familias pudientes de esta localidad, las que en unión de la titular ascenderán como minimum á 2.700 pesetas.

Berrueces á 19 de Octubre de 1913.—El Alcalde, *Isaac Nieto*.—El Secretario, *Rafael Gomez*.

Núm. 3.564.

Cabreros del Monte.

Se halla terminada y expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento la Matricula de la contribución industrial, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabreros del Monte 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, *Gabriel del Campo*.

Núm. 3.568.

Casasola de Arion.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año próximo de 1914, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Casasola de Arion á 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, *José Vidal*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Becilla de Valderaduey

Melgar de Arriba

Torrejilla de la Abadesa

Valdestillas

Villalba de la Loma

Villaverde de Medina

Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de

Moraleja de las Panaderas

Núm. 3.559.

Encinas de Esgueva.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante de la misma para su provisión, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 á 35 familias pobres y demás casos previstos en el Reglamento Sanitario de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

El agraciado podrá hacer el contrato de igualas con el resto de los demás vecinos.

Encinas de Esgueva 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, *Niceto Sanz*.—El Secretario, *Pedro Martín Molinos*.

Núm. 3.561.

Medina del Campo.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término, para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el plazo de diez días, á fin de que durante el mismo, pueda ser examinado y producir en su contra las reclamaciones que estimen justas, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Medina del Campo 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, J. Molon.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Cabreros del Monte
Olmos de Esgueva

Núm. 3.572

Puente Duero.

Terminado el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Puente Duero 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

Núm. 3.531.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Nota de los gastos hechos en la última semana con motivo de las obras realizadas por administración con cargo al presupuesto corriente.

Sitio y motivo de las obras	Jornales	Huebras	Materiales	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Escuela de niños y Cárcel, reparación completa.	63	22'50	38	123'50
Total gastos.	63	22'50	38	123'50

Aprobada con la relación respectiva en sesión de ayer.
Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, según está mandado, la firmamos en Quintanilla de Trigueros á 17 de Noviembre de 1913 — El Alcalde, Ciriaco Manuel.—El Secretario, José María González.

Núm. 3.573.

Rubi de Bracamonte.

Terminado el repartimiento de pastos de baldiaje aprovechados con el ganado mayor en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se formen, y se procederá á su cobranza en los días que al efecto designe la Corporación.

Rubi de Bracamonte 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Sobrino.

Núm. 3.571.

Velascálvaro.

La cobranza del cuarto trimestre del año actual, del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar los días veintiuno y veintidos del corriente mes, en el local de esta Casa Consistorial desde la hora de las diez de su mañana hasta la una de la tarde á cargo del Recaudador nombrado al efecto Don Hilario Díez González.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» de la

provincia, á fin de que llegue á general conocimiento de los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros, para que durante dicho plazo paguen sus cuotas, pues transcurrido que sea, se entregarán los descubiertos al agente ejecutivo Don Eusebio Rodríguez, á fin de que los haga efectivos por la vía de apremio.

Velascálvaro 15 de Noviembre de 1913 —El Alcalde, Bernardino Rodríguez.

Núm. 3.579.

Villarmentero de Esgueva.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria y las listas cobratorias sobre edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villarmentero de Esgueva 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Madoaldo Pérez.

Núm. 3.567.

Villavicencio de los Caballeros.

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa, el repartimiento de contribución urbana para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y al mismo tiempo hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiendo que pasado este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villavicencio de los Caballeros 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.557.

Martín Cerezo, Mariano, natural de Cervera del Río Pisuega, de estado soltero, profesión fogonero, de 28 años de edad, hijo de Froilán y de Ezequiela, domiciliado últimamente ambulante, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá en término de nueve días, ante este Juzgado á practicar una diligencia judicial en el sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Haro 19 de Noviembre de 1913.—El Juez de instrucción, Manuel Santiago.

Juzgados municipales.

Núm. 3.556.

EDICTO.

Don Casimiro González García-Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas trescientas cincuenta y siete pesetas que importa la tasación pericial de los bienes muebles procedentes de la Asociación de abastecedores de carnes que fué de esta Ciudad, en virtud de ejecución de lo convenido en el acto de conciliación seguido en

este Juzgado á instancia del Procurador Don Asterio Jiménez Barrero, se sacan á pública subasta los muebles siguientes:

Tres galerías con cortinas, tasadas en 45 pesetas.

Un transparente, en 50 céntimos.

Cuatro divanes de terciopelo que miden un total de cinco metros veinticinco centímetros, en 75 pesetas.

Un sillón color nogal con cartón piedra, en 6 pesetas.

Treinta y seis sillas de madera de haya, en 90 pesetas.

Un paraguero, en 3 pesetas.
Dos perchas grandes, en 6 pesetas.

Dos perchas chicas, en 2 pesetas.

Un velador de madera, en 3 pesetas.

Una mesa de escritorio color nogal, en 20 pesetas.

Un colador, en 75 céntimos.

Una herrada y embudo, en una peseta 50 céntimos.

Una escribanía de bronce, en 12 pesetas.

Un timbre, en 3 pesetas.

Un reloj de pared, en 10 pesetas.

Cuatro tulipas, en 4 pesetas.

Cuatro lámparas eléctricas, en 6 pesetas.

Dos carretillos deteriorados, en 20 pesetas.

Un carretillo en buen uso, en 22 pesetas.

Una romana deteriorada, en 21 pesetas.

Ocho artesones, en 3 pesetas.
Tres cubas, en 4 pesetas.

Total, 357'75 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día veintinueve del corriente mes y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento de la expresada tasación para tener derecho á ser licitador, y que las posturas se harán á todos los bienes en junto ó separadamente, los cuales se hallan depositados en la casa letra S. de la calle de Alamillos.

Dado en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Casimiro González García Valladolid.—El Secretario, E. Mario Aparicio.